



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Melva Inés Espinal Bocanegra** respecto de **Juan Méndez**, cumple las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por tanto, se procederá a su admisión.

Eso sí, se advierte que al trámite se dará el que legalmente corresponde, pues en la demanda se aludió el de Jurisdicción Voluntaria pero al ser iniciado por una persona diferente a la titular del acto jurídico lo será verbal sumario.

De otra arista, se tiene presente que la profesional actúa en el presente caso, como abogada de oficio designada a la demandante conforme al trámite de amparo de pobreza radicado al 630013110003-2023-00367-01.

Al presente trámite se vinculará en garantía al Ministerio Público.

Como salvaguardia y en garantía de los derechos de Juan Méndez, presunta persona con discapacidad que requiere de la adjudicación judicial de apoyos, el despacho designará profesional del derecho para que lo asista como abogado de oficio.

Se precisa demás que el presente asunto no se trata de un trámite transitorio en virtud de la ley 1996, pues ella ya está en vigencia plenamente, por tanto el proceso es como mecanismo definitivo.

Ahora bien, atendiendo los hechos y pretensiones de la acción, como salvaguardia, esa sí provisional, se adjudicará a Juan Méndez apoyo judicial para la realización de trámites ante cualquier entidad bancaria y fondo de pensiones relacionadas con el cobro de su mesada pensional, lo anterior en

garantía de su mínimo vital, como apoyo provisional se designará a la aquí demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Melva Inés Espinal Bocanegra** respecto de **Juan Méndez**, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: Notificar a la persona con presunta discapacidad el presente auto y enterarle que dispone del término de diez (10) días para el ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: Designar abogado de oficio a Jair Antonio Aguirre Barrero como salvaguardia y en garantía de sus derechos, para tal fin se designa a **Ulises de Jesús Giraldo García**. Notifíquesele la designación en los términos de los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las prevenciones de Ley. Una vez aceptado el cargo o vencidos los términos de que dispone para excusarse, sin pronunciamiento alguno, procédase con la notificación correspondiente.

CUARTO: Vincular al presente asunto al Ministerio Público, a través de la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

QUINTO: Notificar a la vinculada como dispone el artículo 8 de la Ley 2213. Procédase de conformidad.

SEXTO: Decretar como salvaguardia adjudicar a Juan Méndez apoyo judicial para la realización de trámites ante cualquier entidad bancaria y fondo de pensiones relacionadas con el cobro de su mesada pensional, lo anterior en garantía de su mínimo vital, como apoyo provisional se designará a la aquí demandante. Dicha salvaguardia se fija por el término de seis (6) meses.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente a Estefanía Chiquito Quebrada para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos de la designación hecha en el amparo de pobreza que cursó en este proceso, ya referenciado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89154ca04d624c3f9feb7ff556a1c796ff04e01aa5bfdb697887d07c1186a0c0**

Documento generado en 04/12/2023 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>